

Acta Sesión Ordinaria N°5573 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 18 de noviembre de 2019, presidida en ejercicio por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

Orden del día:

1. Aprobación de acta N°5572 del 11 de noviembre 2019
2. Asuntos de la Presidencia
 - Audiencia a la Señora Hazel Díaz Meléndez, Directora de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes quien se referirá al Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.
3. Asuntos de la Secretaría
 - Traslado de la audiencia concedida al Consejo Nacional de Salarios por parte de la Magistrada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez (Magistrada Instructora en el Expediente 19.9887 de Periodistas) para el martes 19 de noviembre de 2019 a las 14 horas en el edificio de la Sala Constitucional ubicado en Sabana Sur.
 - Nota remitida por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva acerca de la eliminación del reglón de periodistas del Decreto de Salarios Mínimos.
4. Asuntos de los señores/as Directores/as

ARTÍCULO PRIMERO

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a Directores/as y somete a votación el acta N°5572 del 11 de noviembre de 2019.

Inmediatamente el Señor Director representante del sector Empleador, Frank Cerdas Núñez, solicita la palabra y manifiesta que a partir del acuerdo de la Homologación del artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, las cámaras han hecho de manifiesto públicamente ante los medios de prensa nacional y redes sociales, su malestar por los incrementos salariales, que se traducen en costos de producción entre otras cargas significativas para los sectores, por lo tanto en nombre de la Unión de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP) solicita revisar el Acuerdo 4 del Acta N° 5572, porque no comparten la fecha en la que entraría a regir los incrementos de salarios conforme el proceso de Homologación del Decreto de Salarios Mínimos Artículo 1A Salarios Por Jornada y 1B Salarios Por mes (Acuerdo N°2 Sesión Extraordinaria N°5569, 23 de octubre de 2019). Dicho acuerdo textualmente dice: “Se acuerda por mayoría calificada, iniciar el proceso de homologación de salarios mínimos conforme lo siguiente:

- A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificado Genérico, realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir de 01 julio 2020.
- A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico, realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 julio 2020 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero 2023.
- A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de julio 2020 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero 2023.
- A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica, realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de julio 2020 y posteriormente en enero de cada año finalizando en enero 2025”.

En relación con esta solicitud de revisión, el Presidente de este Consejo, señor Dennis Cabezas Badilla, explica que lo que procede es solicitar una revisión del acuerdo y que esta debe ser votada por, al menos, dos terceras partes de los votos.

El Presidente, señor Dennis Cabezas Badilla, somete a votación de Directores/as la propuesta presentada por el Sector Empleador de revisar el Acuerdo 4 del Acta N°5572 del 11 de noviembre de 2019.

Votan a favor los Señores Directores representantes de los patronos: Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

Votan en contra los/as señores/as Directores/as representantes del Estado: Gilda Odette González Picado, Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado. También los/as Señores/as Directores/as representantes de los trabajadores: María Elena Rodríguez Samuels, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada.

Por mayoría calificada, se rechaza la propuesta.

ACUERDO 1

Se rechaza, por mayoría calificada, la propuesta de revisar el Acuerdo 4 del Acta 5572 del 11 de noviembre 2019

Seguidamente, el Presidente Dennis Cabezas Badilla, somete a votación el acta N°5572 del 11 de noviembre 2019, dando firmeza a los acuerdos tomados en dicha acta.

ACUERDO 2

Se acuerda de forma unánime, aprobación del acta N°5572 del 11 de noviembre 2019

ARTÍCULO SEGUNDO

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Audiencia a la Señora Hazel Díaz Meléndez, Directora de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes quien se referirá al Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.

El Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida y agradece la participación ante este Consejo de la Señora Hazel Díaz Meléndez, Directora de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, acompañada del funcionario Guillermo Bonilla, de dicha Dirección; posteriormente cada directores/as hacen una breve presentación para los invitados.

Como introducción a la audiencia brinda, el Presidente de este Consejo, manifiesta el asombro y descontento de todos los Directores/as al conocer por medio de la prensa nacional, la mala calificación que obtuvo este órgano en el último Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense, con un resultado de 0%, por lo que les interesa conocer cómo se lleva a cabo el proceso y el estudio del Índice de Transparencia del Sector Público, que lidera la Defensoría de los Habitantes.

Continúa informando, a los señores representantes de la Defensoría de los Habitantes, que el Departamento de Salarios Mínimos, evacúa mensualmente, un promedio de 1.200 consultas de cara a la atención de los ciudadanos; para las fijaciones de salarios, se convoca a las personas representantes de los trabajadores, patronos y del Estado en debate abierto y público como actos de transparencia en la gestión que realiza este Consejo todas las actas y acuerdos son debidamente publicados; asimismo para fijaciones de salarios, las sesiones se abren a la prensa y se declaran pública.

Añade que existen otros procedimientos que igualmente se realizan de manera transparente, por lo que les pareció inaudita la calificación recibida, así como el hecho de que la Defensoría, nunca se pusiera en contacto con el Consejo durante el proceso de elaboración del estudio.

Señala que, si bien es cierto que el Consejo no tiene una página web propia, su información aparece en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que sus actas son públicas.

La Señora Hazel Díaz Meléndez manifiesta que en la Defensoría de los Habitantes están muy conscientes de la importancia del Consejo. Explica que el Índice de Transparencia se realiza en asocio con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, para fortalecer la transparencia en la gestión pública costarricense y que, desde esa instancia, se entiende la transparencia como el acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y datos abiertos.

Según explica, esos cuatro componentes son los que se evalúan en el Índice y en los sitios web de las instituciones, para lo cual tienen una serie de variables y subvariables las que se pueden consultar en la página web de la Defensoría.

Según detalla, la Defensoría pretendió evaluar toda la institucionalidad pública, pero que en la actualidad analizan 254 instituciones referidas por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) del listado de las entidades públicas del país.

Añade que, durante el inicio del estudio, descubrieron que algunas instituciones tienen su sitio web anidado a una institución madre que razones económicas, aunque según comenta, eso no es lo más adecuado. Además, aclara que la evaluación se realiza desde la perspectiva de cualquier persona usuaria.

Al explicar por qué el Consejo Nacional de Salarios fue evaluado, dice que este Consejo se encuentra dentro de la lista de 254 instituciones remitidas por MIDEPLAN. Y, comentar por qué la nota cero, afirma que la calificación no se debe a que el Consejo no sea una institución transparente, sino que el sitio web está anidado a otra página y que la accesibilidad (número de clic que da un usuario para llegar a la misma) no es la mejor. En sus palabras: “El tema es qué se sistematiza y si es de fácil ubicación” dentro de la página web.

Al respecto, considera que existe la oportunidad de que:

1. El Consejo Nacional de Salarios presente ante la Defensoría de los Habitantes, para su evaluación, una argumentación jurídica mediante la cual justifique porque este Consejo no debe ser evaluado como una institución pública.
2. Trabajar con los técnicos de la Defensoría de los Habitantes para visualizar la información publicada por el Consejo Nacional de Salarios de tal manera que la misma resulta de fácil acceso.

Añade que la evaluación se realiza de manera sorpresiva entre julio y agosto para que responda a la realidad de las diversas publicaciones, y que esta evaluación se efectúa en tres momentos diferentes.

La señora Díaz Meléndez solicita al Consejo indicarle si desean trabajar con la Defensoría para visualizar su información, o si estiman que este órgano no debe ser evaluado.

Al respecto, don Guillermo Bonilla, aclara que en la Defensoría tienen claro la importancia del Consejo Nacional de Salarios, e insta a sus miembros para que vean la mala calificación como una oportunidad para lograr plasmar, en una página aparte dentro del MTSS, las acciones llevadas a cabo por el Consejo. Señala estar en la mayor disposición para trabajar con los técnicos del MTSS y lograr ese objetivo, principalmente porque la evaluación es anual.

Posteriormente se producen una serie de intervenciones por parte de los/as señores/as Directores/as del Consejo Nacional de Salarios. En general, indican haber creído que el estudio era algo más elaborado, que consideran importante el acompañamiento por parte de la Defensoría y que el Consejo no le teme a la evaluación pues, al contrario, desean que la población conozca su labor.

Mencionan no estar de acuerdo con el título del estudio, porque no queda claro que se refiere al acceso de la información por medio de páginas web. Asimismo, cuestionan si el Consejo tendrá el dinero suficiente para desarrollar y mantener una página de ese tipo.

En ese sentido, refieren al MTSS como la instancia que debería encargarse de mantener el sitio, al ser el Consejo un órgano adscrito a este Ministerio.

Agregan que los puntos evaluados por la Defensoría exceden el análisis de un sitio en internet, que se desconoce si la eficacia del sitio web se evalúa por el acceso al mismo o por la información contenida en este.

El señor Presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, expresa su interés en trabajar en el desarrollo de la página web y en el mejoramiento de la calificación para el Consejo. Sin embargo, es enfático en afirmar que la Defensoría, por transparencia, debió indicar al Consejo que se encontraba en un proceso de investigación.

Agrega que el Consejo hará un esfuerzo para hacer un sitio web y menciona que, probablemente, requerirá que un funcionario atienda el sitio a tiempo completo, lo que les preocupa debido al escaso presupuesto que tiene esta instancia.

Señala que las personas integrantes del Consejo se sienten muy orgullosos de ser la mejor institución de diálogo social en Costa Rica, donde no hay otra igual con su capacidad de trabajo.

Don Guillermo Bonilla aclara que, debido a que las instituciones públicas están cargadas con las solicitudes de instancias como la Contraloría o la Procuraduría, le piden a estas la más básicas de las informaciones como los índices salariales, las actas de las sesiones al día.

La señora Díaz Meléndez retoma el concepto de transparencia y aclara que este no solo se refiere a la obligación del funcionario público de brindar información por todo lo que hace, sino que contempla la transparencia activa, es decir, el acceso a información sobre rendición de cuentas y los cuatro elementos anteriormente señalados ya que, el interactuar con el sitio web de una institución, se genera la obligación de brindar una respuesta.

Recomienda al Consejo tener su propio sitio web y decirle al Ministerio que lo están obligando a tener su propia página web para que le asignen el presupuesto necesario.

Explica que esta puede ubicarse en la misma página del MTSS, pero de manera paralela, es decir, que se redirija a la persona usuaria a un sitio que salga del mismo Ministerio. Incluso ofrecen “apalancar” las gestiones del Consejo, en caso de requerir justificar antes las autoridades la asignación presupuestaria para que le Consejo cuente con su propia página web.

Asimismo, informa que la Defensoría tiene una guía para sitios transparentes en la internet, donde se especifica lo mínimo que debe tener la página web de una institución. Señala que el MTSS ya tiene ese guía.

El señor Director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, dice estar de acuerdo con que la página se debe mejorar y que tiene que ser más interactiva. No obstante, expresa no estar de acuerdo con la calificación cero porque, según su criterio, eso significa que el Consejo Nacional de Salarios no tiene absolutamente nada de información en la página web.

Al respecto, la señora Díaz Meléndez, aclara que las páginas web de las instituciones tienen que permitir navegar en la universalidad de los servicios ofrecidos por las entidades e, incluso, agrega, deben permitir la accesibilidad para personas con discapacidad.

Por su parte, don Guillermo Bonilla, aclara que es necesario informar no solo qué se hace, sino cómo se administran los recursos públicos por parte del Consejo.

El señor Director, Martín Calderón Chaves, expresa tener duda en torno a si la información del Consejo Nacional de Salarios divulgada en la página web del Ministerio de Trabajo, está anidada a la misma. También en relación a los puntos evaluados por la Defensoría ya que, al ingresar a la página, encuentra información del Consejo relacionada con los ítems especificados por la Defensoría como los evaluados por ellos. Además, sugiere a la Defensoría destacar en el comunicado de prensa que el índice de transparencia se refiere a las páginas web. Lo anterior por cuanto, en las notas periodísticas este aspecto no quedó claro y se presta a confusiones.

La señora Díaz Meléndez, explica que la última evaluación efectuada por la Defensoría es la quinta que se realiza y dice que, en las declaraciones a la prensa, se dejó claro que el índice se refiere a las páginas web.

El señor Director, Edgar Morales Quesada, considera urgente que todos rindan cuentas y mejorar los instrumentos en beneficio de la ciudadanía.

La señora Díaz Meléndez, dice que uno de los problemas es que Costa Rica no tiene una ley de acceso a la información, ya que el país es uno de los tres únicos en el mundo que no la poseen: Costa Rica, Cuba y Bolivia.

El señor Director, Dennis Cabezas Badilla, agradece y despide a la señora Díaz Meléndez y al señor Bonilla por su comparecencia. Añade que ve el tema de la página web como un reto y que espera trabajar conjuntamente con la Defensoría para mejorar en ese aspecto. Asimismo, informa a la señora Díaz Meléndez y al señor Bonilla que el desarrollo de una página web era, desde antes, una propuesta por parte del Consejo. Considera importante el tema de la transparencia y que, de ser necesario, pedirían el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo.

Los/as señores/as Directores/as intercambian criterios en relación con el desarrollo de la página web y estiman conveniente preguntar al Departamento de Informática del MTSS si pueden ayudar al Consejo en ese tema como parte del trabajo que llevan a cabo en el MTSS. Piden a la Secretaria de este Consejo, señora Isela Hernández Rodríguez, hacer una nota dirigida al jefe de Informática del MTSS para saber si existe la posibilidad de que el Consejo tenga una página propia como la que tienen el Consejo de Salud Ocupacional.

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, aclara que la nota debe dirigirse al Oficial Mayor y Director General Administrativo, señor Andrés Arias Rodríguez.

ACUERDO 3

Se aprueba, de forma unánime, instruir a la Secretaria de este Consejo, señora Isela Hernández Rodríguez, a redactar y enviar una nota al Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señor Andrés Arias Rodríguez, en la cual se le solicite su apoyo

para que el Consejo Nacional de Salarios logre tener una página web, exclusiva, mediante la cual este Consejo dé a conocer información de su interés a la ciudadanía costarricense y pueda mejorar la calificación que la Defensoría de los Habitantes le otorgó en el último Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

Traslado de la audiencia concedida al Consejo Nacional de Salarios por parte de la Magistrada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez (Magistrada Instructora en el Expediente 19.9887 de Periodistas) para el martes 19 de noviembre de 2019 a las 14 horas en el edificio de la Sala Constitucional ubicado en Sabana Sur.

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa a los Señores/as Directores/as que la señora Magistrada Instructora en el Expediente 19.9887 de Periodistas,

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, trasladó la audiencia con ella para el martes 19 de noviembre de 2019 a las 14 horas en el edificio de la Sala Constitucional ubicado en Sabana Sur.

El señor Presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pregunta al resto de los/as señores/as Directores/as quien asistirá a la audiencia con la señora Magistrada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.

Confirman su participación el señor Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Frank Cerdas Núñez e Isela Hernández Rodríguez, quien informa que ella llevará a la señora Saskia Zamora Carvajal, funcionaria del Departamento de Salarios.

Punto N°2

Nota remitida por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva acerca de la eliminación del reglón de periodistas en el Decreto de Salarios Mínimos.

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa a los Señores/as Directores/as que recibió una carta del Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, José Luis Arce Sanabria.

Dice que, en esa nota, el señor Arce Sanabria se refiere al tema de los comunicadores y que, básicamente, reitera el criterio de que no está de acuerdo con que se les quite a los periodistas el 23% de disponibilidad, brinda información sobre las condiciones laborales de

los periodistas en el contexto de los derechos laborales e insta al Ministerio de Trabajo a reforzar la fiscalización en torno al ejercicio del periodismo.

Finalmente, indica que el señor Arce Sanabria solicita revisar la Resolución CNS-RG-3-2019, publicada en La Gaceta No192 del 10 de octubre de 2019, según la cual se eliminó la categoría ocupacional de los periodistas. En ese sentido, aclara que la nota remitida por el señor Arce Sanabria no tiene las formalidades requeridas.

La carta enviada por el señor Arce Sanabria dice textualmente:

“6 de noviembre del 2019

ECCC-610-2019

Dennis Cabeza Badilla

Presidente, Consejo Nacional de Salarios S.D.

Asunto: Solicitud de revisión resolución CNS-RG-3-2019

Estimado don Dennis,

Reciba un cordial saludo de parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica. La presente es en atención a la resolución CNS-RG-3-2019, sobre la cual deseo solicitar la reconsideración de su representada.

La realidad que atraviesa el ejercicio profesional de la comunicación, como señalé oportunamente en la audiencia que se me otorgó ante ustedes (en sesión 5553), está evolucionando constantemente y requiere una amplia variedad de competencias por parte de quienes egresan en comunicación.

El cambio que ha provocado el desarrollo más agudo de otras áreas de ejercicio profesional como las relaciones públicas, publicidad, comunicación audiovisual, comunicación social e incluso algunas que mi representada no titula, como la comunicación visual.

Esta idea fue incluida en el considerando primero de la resolución que nos ocupa, sin embargo y según el criterio de esta Escuela, esta evolución en sí misma no justifica eliminar el rubro de "disponibilidad" para quienes ejercen periodismo en el sector privado. Más bien, plantea el debate de cómo tutelar los derechos en el quehacer profesional de las demás personas que ejercen en ciencias de la comunicación.

El considerando segundo de la resolución es el que centra su desarrollo en justificar la decisión del Consejo, señalando que el Decreto Ejecutivo No 41 434-MTSS [...] establece el renglón ocupacional de Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de

disponibilidad) (por mes), lo que constituye una acción discriminatoria para el resto de profesionales Licenciados o Bachilleres (Considerando segundo).

Asimismo, en su considerando tercero señala que el periodismo se encuentra protegido por la misma disposición genérica para todas las profesiones en cuanto al pago del 23% de disponibilidad.

-Sobre la naturaleza de la protección del artículo 143 del Código de Trabajo a periodistas.

La inclusión universal de la disponibilidad, específica para el periodismo, existe desde al menos 19941 por la naturaleza de la profesión en periodismo, reconociendo la Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo que el periodismo está amparado en el artículo 143 del Código del Código de Trabajo.

Es decir, la decisión de su representada revierte la interpretación que reconoce el periodismo como una profesión que, por su naturaleza, existe dentro de los límites del supra citado artículo, tal y como se reconoce hasta la fijación de salarios mínimos para el sector privado a partir del 1 de enero de 2019 mediante decreto 41434-MTSS. Siendo ahora el propio contrato laboral (sea formal o sea según las funciones, acorde al principio de primacía de la realidad) el que determinaría si se debe o no pagar el rubro de disponibilidad.

Considera esta Escuela que la razón de inclusión de disponibilidad en periodismo responde a la naturaleza de funciones de cualquier periodista. Al respecto, es importante señalar que el artículo 143 del Código de Trabajo menciona las siguientes circunstancias en las cuales resulta aplicable la disponibilidad:

los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata: los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo [Resaltado no original].

Las razones destacadas (aquellas que resultarían aplicables al periodismo) tratan sobre la naturaleza de las labores, no a casos concretos como el tipo de contratación que se realiza o el nivel en la jerarquía organizacional. Por esto, se considera que la inclusión de la disponibilidad sí debe responder a la fijación de salarios mínimos por igual a todas las personas que ejercen periodismo y no analizarse según cada relación laboral

Es decir, la motivación de la resolución CNS-RG-3-2019 es omisa en cuanto a cambios en la naturaleza del periodismo que justifiquen la exclusión de la universalidad de aplicación del artículo 143, pues no resulta suficiente compararla con otras áreas de

ejercicio profesional en comunicación para justificar que su naturaleza haya dejado de alinearse con los requisitos del artículo en cuestión.

Por último, no se omite señalar que eliminar esta disposición genera una situación de menor protección en cuanto a derechos laborales a quienes ejercen en periodismo, pudiendo incluso contravenir el principio de progresividad y no regresión consagrado en el artículo 2.1 . del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual Costa Rica es firmante.

¹ 22713-MTSS "Fijación de Salarios Mínimos para 1994: "Periodistas contratados como tales (en virtud de su disponibilidad y jornada especial, de conformidad con los límites del artículo 140 del Código de Trabajo)"

- Sobre la naturaleza del ejercicio profesional en periodismo en Costa Rica

También resulta importante analizar la situación actual de las condiciones laborales en el país para entender por qué la inclusión de este rubro responde a la naturaleza de las funciones de cualquier periodista. Para alcanzar este objetivo se utilizarán datos obtenidos del proyecto de investigación de la M.Sc. Carolina Carazo Barrantes, Periodistas y Salas de redacción en Costa Rica frente a los retos del Siglo XXII. Dicho estudio retrata las salas de redacción de Costa Rica, analizando componentes como el perfil de las personas que ejercen en periodismo, otros aspectos organizativos, administrativos y propiamente del ejercicio periodístico en el país. Para llegar a esta información se realizó revisión bibliográfica, entrevista a direcciones de medios y encuestas propiamente a quienes ejercen como periodistas. En cuanto a las encuestas, se trabajó con 142 encuestas que representan un 36.3% de la población total (periodistas que ejercen en los medios analizados). Asimismo, se señala que se considera el estudio oportuno para ser considerado por su representada en amparo del artículo 46 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios que indica que

Para hacer la fijación de salarios mínimos, el Consejo contará con los resultados y datos que arrojen las encuestas, investigaciones y estudios realizados por el Departamento y otras dependencias competentes [Resaltado no original],

El primer dato relevante que se obtuvo en el estudio supra indicado es sobre las jornadas laborales, sobre lo cual menciona lo siguiente:

Conociendo la profesión y las demandas en una sala de redacción, era predecible que más del 50% de quienes contestaron afirmaran trabajar más de 48 horas por semana. El resto de las personas que trabajan jornadas de tiempo completo labora, también, más de 40 horas por semana (27%): entre 41 y 48 horas. Es decir, únicamente las personas que no tienen

contratos de tiempo completo laboran menos de 40 horas por semana [Resaltado no original].

Esta realidad, aún vigente, se adecúa al requerimiento del pago de disponibilidad como una necesidad general en la profesión.

Menciona también el estudio que en 53% de los casos se encontró la presencia de "guardias" en su jornada laboral. Esta práctica consiste en trabajo de noche o fin de semana para cubrir espacios en los que se requiere {a presencia de periodistas. Este dato fue confirmado en las entrevistas a direcciones y agrega un elemento adicional que debe considerarse al analizar la naturaleza del periodismo en el país. Se agrega, además, un dato sobre la percepción propia de quienes ejercen el periodismo, pues 39% menciona como causa de insatisfacción laboral las largas jornadas.

Por último, resulta relevante que solo 9% de quienes respondieron la encuesta reportan percibir pago por horas extras. Es claro, entonces, que la naturaleza del ejercicio profesional de periodismo exige el rubro de disponibilidad para el adecuado cumplimiento de los derechos laborales según la legislación vigente y que, eliminar este rubro para la profesión conlleva un fuerte riesgo de aumentar la precarización laboral que se vive en la profesión.

-Sobre las demás áreas de ejercicio profesional en comunicación

La resolución aquí en cuestión es clara que busca evitar discriminación con las otras áreas de ejercicio profesional en comunicación (relaciones públicas, publicidad, audiovisual y multimedial, entre otras). Compartiendo ese objetivo, es necesario efectuar estudios al amparo del artículo 46 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios para entender cómo funcionan estas otras áreas de comunicación en Costa Rica. Podría incluso ser posible que alguna otra área de las antes mencionadas cumpla con los mismos requisitos establecidos en el artículo 1 43 en cuanto a la naturaleza de las funciones. Eso sí, de no cumplirse, no existiría discriminación al partir de situaciones distintas. Es ahí donde, considero, debe enfocarse la discusión. Partir de que se debe tratar por igual a todas las áreas de comunicación, haciéndolo en perjuicio de una protección necesaria que lleva décadas existiendo, es a criterio de esta Escuela un error.

-Sobre la solicitud en concreto

Si bien el presente escrito es ex temporáneo para ser, formalmente, un recurso de revocatoria, esto no excluye la posibilidad del Consejo de revisar la decisión realizada mediante resolución CNS-RG-3-201 9. Así lo indica incluso el propio Reglamento del Consejo Nacional de Salarios en su artículo 47, en cuanto a fijación de salarios mínimos de la siguiente forma:

Toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, salvo los casos de revisión o de nueva inclusión, que regirán por el tiempo que falte para completar el período correspondiente [Resaltado no original].

Entonces, la presente tiene el fin de pedir una revisión a la decisión adoptada, tomando en cuenta los nuevos elementos para valorar con los que cuenta su representada.

Por último, quiero reiterar el agradecimiento por la consideración que han tenido con nuestra Escuela. Quedo atento a su respuesta y les deseo mucho éxito en sus funciones.

Respetuosamente,
Cordialmente,

Dr. José Luis Arce Sanabria
Director



Finalmente, se da por conocida, la toma se solicita a los señores Directores/as analizar y retomar en la próxima sesión de este Consejo, para acordar según proceda.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos Señores/as Directores/as:

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Dennis Cabezas Badilla
Rodríguez **PRESIDENTE**

Isela Hernández
SECRETARIA